



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial
Servicio Territorial de Medio
Ambiente
LEON



**Extracto de las normas que regulan la expedición de
permisos y el
desarrollo de las cacerías en las
Reservas Regionales de Caza de
Ancares, Mampodre y Riaño**

Temporada 2013/2014

Los permisos corresponden a los propietarios de los terrenos integrados en las Reservas y son subastados por los Ayuntamientos en representación de las Entidades Locales y Particulares propietarios de los terrenos. Las condiciones de las adjudicaciones son competencias de aquellos.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Para obtener un permiso de caza es necesario ser el adjudicatario del permiso. El adjudicatario deberá pagar la Cuota de Entrada, cuyo abono será previo a la expedición del permiso e independiente del resultado de la cacería. Posteriormente el cazador, si cazara la pieza, deberá abonar, al Guarda, la Cuota Complementaria, que se establecerá en función de la modalidad de caza y del resultado de la cacería.

La Cuota de Entrada se ingresara en la Cuenta 2096/0000/83/2001287904 de Caja España, oficina principal de León, a nombre del Servicio Territorial de Medio Ambiente. En el ingreso se indicara el código del Permiso al que corresponde dicho ingreso. Además se enviará copia del Ingreso a la Dirección Técnica de las Reservas. Una vez recibido, el ingreso, se enviara el permiso.

La cuantía de las Cuotas de Entrada y Complementaria fue fijada por la Orden MAM/998/2006, de 9 de junio de 2006, de la Consejería de Medio ambiente, por la que se establecen las cuotas de entrada y las cuotas complementarias correspondientes a los permisos de caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León (B.O.C.y.L nº 118, de 20 de junio de 2.006).

DESARROLLO DE LAS CACERÍAS

El ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza se regula por la Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, el Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “de los terrenos” de la Ley 4/1.996, y Orden de 17 de Diciembre de 1.973 y Normas complementarias dictadas por la Junta de Castilla y León y la Dirección Técnica de las Reservas. De entre todas ellas conviene destacar las siguientes:

1º.- Sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular del Permiso.

2º.- Antes de iniciar la cacería, **el cazador, deberá presentar al Guarda la documentación (originales) que la legislación vigente exige** para ejercitar la caza: DNI. o documento acreditativo de la identidad, Licencia de caza de Castilla y León; Permiso de Armas; Guía de Pertenección del Arma y Seguro de caza. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, suspenderá la cacería. En las cacerías colectivas deberán presentar la documentación todos los cazadores integrantes de la cuadrilla y en el supuesto de que algún cazador no tenga la documentación o le falte algún documento no podrá cazar. En estos casos el jefe de cuadrilla será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer cumplir, a sus componentes, las normas vigentes.

3º.- Desarrollo de las cacerías: **durante la cacería cada cazador ira acompañado por un Guarda, cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza.** Este Guarda indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión.

- **Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones de los Guardas o Guías acompañantes serán inapelables.** Finalizada ésta, el cazador podrá recurrir contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva. La resolución de dicho expedientes será del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guarda sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.

Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

- Disparos sin sangre: en tanto el Guarda estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guarda brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guarda aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.
- Disparos con sangre: Una vez herida la pieza el Guarda acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro.